



PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO....

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ART. 1: Incorpórese los incisos h, i, j, k, l, m, n, o y p) al artículo 33 de la Ley

Orgánica de los Partidos Políticos – Ley N° 23.298 – el siguiente:

“h) Aquellos que tienen una presentación contra su persona confirmada por el Tribunal Electoral, en una decisión final en un proceso de investigación por abuso del poder económico o político, para la elección que se encuentran compitiendo y en las que tuvieron lugar durante los siguientes 4 (cuatro) años;

“i) Las personas condenadas por delitos contemplados en el Título XI del Código Penal de la Nación, con sentencia de primera instancia”.

“j) Aquellos condenados, en una decisión final o inapelable por un órgano judicial colegiado, desde la condena hasta el vencimiento del período de 8 (ocho) años después de que se haya cumplido la condena por los delitos:

1-Fraude en perjuicio de la administración pública y los bienes públicos.

2- Contra el capital privado, el sistema financiero, el mercado de capitales y los previstos en la ley que regula la quiebra;

3. Contra el medio ambiente y la salud pública.

4. Elecciones electorales, para las cuales la ley impone una pena privativa de libertad;



5. Abuso de autoridad, en los casos en que haya una sentencia de pérdida del cargo o descalificación por el ejercicio de la función pública;
 6. Ocultamiento de activos y valores;
 7. Tráfico de narcóticos y drogas;
 8. Secuestro de personas;
 9. Contra la vida y la dignidad sexual;
 10. Que estén o hayan participado de una organización criminal o asociación ilícita.
- k) Aquellos que no pueden justificar la procedencia de sus bienes.
- l) Titulares de cargos en la administración pública directa, indirecta o fundamental, que se beneficien a sí mismos o a terceros, por abuso de poder económico o político, que sean condenados en una decisión final e inapelable por un órgano judicial, para elección en que se encuentren compitiendo, así como los que tienen lugar durante los siguientes 4 (cuatro) años;
- m) Magistrados y miembros del Ministerio Público que se hayan retirado obligatoriamente por decisión de sanción, que hayan perdido su cargo por sentencia o que hayan solicitado el despido voluntario o la jubilación en espera de procedimientos administrativos disciplinarios, por un período de 8 (ocho) años;
- n) Aquellos condenados por corrupción electoral, por captura ilícita de sufragio, por donación, o gasto ilegal de recursos de campaña o por conducta prohibida a agentes públicos en campañas electorales, por un período de 8 (ocho) años a partir de la elección;
- o) Aquellos que están excluidos del ejercicio de la profesión, por sanción de la decisión del organismo profesional competente, debido a una infracción ético-



profesional, por un período de 8 (ocho) años, a menos que el acto haya sido anulado o suspendido por el Poder Judicial;

p) Aquellos despedidos del servicio público como resultado de procedimientos administrativos o judiciales, por un período de 8 (ocho) años, contados a partir de la decisión, a menos que el Poder Judicial haya suspendido o cancelado el acto;

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el art. 60 bis del Código Nacional Electoral – Ley 19945-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 60 bis.- Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas, aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos/as, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno/a de los/as candidatos/as, donde se manifieste cumplir con los requisitos del inc h, i, j, k, l, m, n, o, p y q del artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos – Ley N° 23.298, ni estar comprendido/a en ninguna otra de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.



Los/as candidatos/as pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos/as, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos/as que no hayan resultado electos/as en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato/a presidencial de la agrupación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61".

ART. 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

La República Argentina asumió en dos convenciones internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción (ley 24.759) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097), el compromiso de actuar progresivamente para prevenir y sancionar ese tipo de delitos contra la Administración Pública, a los que en tales instrumentos internacionales se los considera deletéreos para con el sistema democrático y el progreso socio económico de los países firmantes.

Al adherir a dicha Convención cada Estado Parte se comprometió a mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción y a evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes, a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Por su parte, en la Convención Interamericana se enfatiza que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La corrupción amenaza la estabilidad y seguridad de una sociedad, pone en peligro instituciones y la democracia. Muchas veces se vincula con otros delitos agravando aún más el equilibrio institucional.

La corrupción le quita la posibilidad de crecimiento económico a un país y su gente. Amenaza la estabilidad política y el desarrollo de los Estados.

Este proyecto tiene como objetivo impedir que los condenados por delitos contra la administración pública con condena en primera instancia, aunque la sentencia no se encontrare firme, sean precandidatos en elecciones primarias, ni



candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios.

Una persona que se propone para ejercer cargos públicos debe cumplir con el requisito indispensable de la idoneidad, no debe realizar actos que menoscaben la importancia del cargo que intenta detentar.

La corrupción es un delito que aqueja a este mundo y es necesario atacarlo de raíz, con esta ley estamos dando un paso muy importante para impedir que personas a las cuales se investiga una actitud sospechosa puedan ser candidatos. Esta ley permite proteger la honradez administrativa y la moralidad necesaria para el ejercicio del mandato, teniendo en cuenta la conducta y reputación del candidato ya que esto representaría un riesgo para el sistema representativo si no fueran retirados de la disputa electoral.

El texto del presente proyecto fue oportunamente presentado ante esta Honorable Cámara bajo el número 3972-D-2020.

Con la convicción de que este va a ser un paso importante en la lucha contra la corrupción en nuestro país es que presento este proyecto y solicito a mis pares me acompañen con su sanción.